poder q̃ dicio Juã de Adamos z̃ Juticte de Grado
Dõ de Prado z̃ Frã de Aticia ya obraz los almoꝑs

135

Sepan quãtos esta carta de poder vieren como yo Juan Velazquez vezino desta villa de Medina
del Campo hijo Juticiero de Grado vezino desta dicha villa de Medina
Ley desta Reyna nuestra Señora de las Reynas z Almoꝑ de Almoxarifadgo
Renteria z Diezmos desta dicha villa de Medina z su tierra z Juridiçion
Antemi Diego de Ciriço escriuano de sus Altezas z del numero desta villa
Cabsas de las abenençias y almoneda z deziemo z medio diezmo de los mostos
de Castilla de Leon z Andaluzia z Algarue z de la Ley z Prematica
Sobre ello fecha z ordenada por sus Altezas z por el Muy Reuerendo
Señor Don Alonso de Fonseca Arçobispo de Sevilla z Juez z Conseruador
de estos Reynos z Señorios por sus Altezas z de los Señores del su Consejo
Juezes z Oydores de su Abdiencia z Chançilleria z Alcaldes de Corte
Alguaziles z Merinos z Notarios z Escriuanos z otras Justiçias
qualesquier de todas las Ciudades z villas z lugares destos dichos Reynos
z Señorios z de cada vna z qualquier dellas a quien esta mi carta de poder
fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico en manera
que faga fe o a quien lo suyo vuiere derecho en qualquier manera
Salud z gracia sepades que yo el dicho Juan Velazquez Juticiero
de Grado vezino desta villa de Medina del Campo por quanto
Su Alteza por su Carta z Prouision Real firmada de su Real nombre
z sellada con su Sello Real z librada de los Señores del su Consejo
z Oydores de su Abdiencia z Chançilleria que en esta villa de Medina
del Campo reside por virtud de la Ley z Prematica desuso contenida
z incorporada en ella entre otras cosas que en la dicha Ley z Prematica
se contienen mandaron z defendieron que ninguna persona de
qualquier estado z condiçion preheminençia o dignidad que sea
no sea osado de sacar ni saque para fuera destos dichos Reynos
z Señorios ni para parte dellos oro ni plata amonedada ni en pasta
ni en otra manera alguna sin Su Alteza z de los Señores del su Consejo
z Oydores de su Abdiencia z Chançilleria que en esta villa de Medina
del Campo reside le dar primero liçençia z espreso mandado para ello
so las penas en la dicha Ley z Prematica contenidas z declaradas
segun mas largamente en la dicha Ley z Prematica se contiene
z porque Su Alteza es informado que algunas personas
de qualquier estado z condiçion preheminençia o dignidad que sean
no temiendo las penas en la dicha Ley z Prematica contenidas
z declaradas sacan z tienen sacado para fuera destos dichos Reynos
z Señorios z para parte dellos mucha cantidad de oro z plata
amonedada z en pasta z en otra manera alguna sin liçençia
z mandado de Su Alteza z de los Señores del su Consejo
z Oydores de su Abdiencia z Chançilleria que en esta villa de Medina
del Campo reside en grande z notable perjuyzio z disminuçion
de la Hazienda z Rentas de Su Alteza z de sus Reynos z Señorios
z porque Su Alteza quiere z es su merçed z voluntad de proueer
z remediar en ello como cosa que tanto cumple a su Hazienda
z Rentas z a la Republica de sus Reynos z Señorios z a la buena
Gouernaçion dellos z para ello es necesario de mandar z proueer
que ninguna persona de qualquier estado z condiçion preheminençia
o dignidad que sea no pueda sacar ni saque para fuera destos
dichos Reynos z Señorios ni para parte dellos oro ni plata
amonedada ni en pasta ni en otra manera alguna sin liçençia
z mandado de Su Alteza z de los Señores del su Consejo
z Oydores de su Abdiencia z Chançilleria que en esta villa de Medina
del Campo reside z porque Su Alteza es informado que algunas
personas de qualquier estado z condiçion preheminençia o dignidad
que sean no temiendo las penas en la dicha Ley z Prematica
contenidas z declaradas sacan z tienen sacado para fuera destos
dichos Reynos z Señorios z para parte dellos mucha cantidad
de oro z plata amonedada z en pasta z en otra manera alguna
sin liçençia